

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0274** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 JUN 2021

VISTOS:

Informe N° 001-2021/GRP-440010-440015-440015.01-MRMS de fecha 18 de febrero del 2021; Informe N° 0352-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de mayo del 2021; Oficio N° 578-2021-GRP-440010-440015 de fecha 18 de mayo del 2021; Escrito de Registro N° 02325 de fecha del 2021; Informe N° 0397-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 28 de mayo del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 28 de mayo del 2021 y demás actuados en veinticuatro (24) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la **EMPRESA ZAVISA SAC** cuenta con Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores dentro del ámbito regional, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0345-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de mayo del 2017.

Que, mediante Informe N° 0352-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de mayo del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha señalado que realizada la verificación en la base de datos y archivos físicos se ha constatado que la **EMPRESA ZAVISA SAC** cuenta con dos (02) vehículos de placa de rodaje N° **B4R-965** y **D2J-358** en su flota vehicular, mismos que ya no se encuentran a nombre de la referida empresa, por lo que se debe proceder a otorgar la baja de oficio de las referidas unidades en aplicación del numeral 68.1 del artículo 68° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisando que al realizar dicho procedimiento, la empresa se quedaría sin ninguna unidad, no cumpliéndose de esta manera con la condición legal de acceso y permanencia establecida en el numeral 38.1.3 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concluyendo y recomendando notificar a la empresa a efectos de que comunique si se acogerá a la renuncia voluntaria de la autorización, caso contrario deberá sustituir a las unidades de placa de rodaje N° **B4R-965** y **D2J-358**, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, notificándola con el Oficio N° 578-2021-GRP-440010-440015 de fecha 18 de mayo del 2021.

Que, en fecha 24 de mayo del 2021, el señor **EDGAR SANTISTEBAN ANGELDONIS** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA ZAVISA SAC** ha presentado Escrito de Registro N° 02325 señalando que se acoge a la Renuncia Voluntaria de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores dentro del ámbito regional en virtud de que ya no cuenta con ninguna unidad en su flota vehicular.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: "El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado", de lo cual se evidencia que si el Titular Gerente de la **EMPRESA ZAVISA SAC** ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0274 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 JUN 2021

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", y que, el señor **EDGAR SANTISTEBAN ANGELDONIS** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA ZAVISA SAC** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar procedente lo solicitado por la **EMPRESA ZAVISA SAC, CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0345-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de mayo del 2017, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0345-2017/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de mayo del 2017, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por el señor el señor **EDGAR SANTISTEBAN ANGELDONIS** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA ZAVISA SAC**, mediante Escrito de Registro N° 02325 de fecha 24 de mayo del 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0274 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 JUN 2021

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA ZAVISA SAC**, en su domicilio ubicado en Av. César Vallejo Mz G Lote 30 Urb. Residencial Piura- Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.F. 85901

